



ORDENANZAS FISCALES 2010

ORDENANZA NUMERO 26

TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución, y por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el art.20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por la Prestación de Actividades Culturales y Espectáculos Públicos en Establecimientos Municipales especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 2 que se regirá por la presente Ordenanza, que se regirá por la presente ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Está constituido por la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 4.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere la Disposición General.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art.38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

CUANTIA

Artículo 4. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades realizadas por este Excmo. Ayuntamiento.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:



ORDENANZAS FISCALES 2010

	Euros
a) Conciertos y actuaciones al aire libre en recintos de propiedad municipal hasta un máximo de	1.000,00
b) Conciertos y actuaciones en recintos cubiertos, hasta un máximo de	1.000,00

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para los espectáculos en recintos al aire libre y cubiertos de propiedad municipal.

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada de entradas por cauces telemáticos a los conciertos y actuaciones, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

3. 1) Los precios del ticket único que dé acceso a la visita de los tramos del recinto amurallado, tanto desde el acceso por la Plaza de Adolfo Suárez como desde el Arco del Peso de la Harina y la Plaza de Concepción Arenal, son:

Visitas libres y guiadas:

Tarifa general	4,00
Tarifa reducida (Grupos de más de 25 personas, niños menores de 10 años, jubilados y estudiantes)	2,50

Visitas teatralizadas:

Tarifa general	6,00
Tarifa reducida (Grupos de más de 25 personas, niños menores de 10 años, jubilados y estudiantes)	4,00

Visitas nocturnas libres

Tarifa general	4,00
Tarifa reducida (Grupos de más de 25 personas, niños menores de 10 años, jubilados y estudiantes)	2,50

2) Para los empadronados en Ávila y provincia, previa presentación del D.N.I., el acceso a la visita del recinto amurallado será gratuito, excepto para las visitas teatralizadas en que se exigirá el ticket correspondiente.

La Junta de Gobierno Local podrá determinar, mediante la adopción del acuerdo correspondiente, la celebración de visitas teatralizadas gratuitas para todo el público en general.

En caso de fuerza mayor que impida el desarrollo de las visitas teatralizadas, tales como inclemencias meteorológicas, limitaciones técnicas, como fallo en la red eléctrica y/o avería del ordenador que coordina la secuencia de luz y sonido o falta de un número mínimo de visitantes de seis personas, se devolverá el precio de la entrada en metálico.

3. Para las personas con discapacidad y que precisen de un acompañante, el acceso a la visita del recinto amurallado será gratuito.



ORDENANZAS FISCALES 2010

0 4. Precio de la entrada para la visita del Centro del Misticismo 2,00

1 5. Se establece un ticket para la visita conjunta al recinto amurallado y al Centro del Misticismo por el importe del ticket para la visita al recinto amurallado más 1 Euro.

6. Alquileres de edificios o espacios municipales:

	<u>Uso cultural</u>	<u>Uso comercial</u>
- San Francisco	150 Euros/día	600 Euros/día
- Episcopio	75 Euros/día	150 Euro/día
- Casa de las Carnicerías	20 Euros/día	100 Euros/día
- Salón de Actos Centro Polivalente Sur	10 Euros/día	50 Euros/día
- Plaza de Toros	500 Euros/día	1.000 Euros/día
- Cubierta Multiusos	500 Euros/día	1.000 Euros/día
- Centro Municipal San Segundo	10 Euros/día	50 Euros/día
- Centro San Nicolás	10 Euros/día	50 Euros/día

La tasa y las condiciones específicas de alquiler de los edificios o espacios se fijarán en un contrato de cesión de uso. Asimismo la Junta de Gobierno Local podrá acordar las reducciones de la tarifa que estime convenientes.

7. La cuantía de la tasa por la Colección Descubre Avila (Descubre Avila, Sueña en los Palacios, Cuna de Santa Teresa, Tesoros del Románico) será de 3 Euros. La de los Folletos individuales de cada uno de los anteriores será de 1 Euro.

La cuantía de la tasa por el Folleto de la Muralla adquirido independientemente del ticket de subida a la Muralla será de 1 Euro.

DEVENGO

Artículo 5. 1.El pago de la tasa se efectuará en el momento de la realización de las actividades a que se refiere el artículo 2.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza empezará a regir el día 1 de enero de 2.002 y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.